



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**  
MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA**



**Resolución de Alcaldía N° 176-2022-MPT-A.-**

**Puerto Maldonado; 22 de marzo de 2022**

**EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA**

**VISTO:**

Informe Legal N° 068-2022-MPT-GAJ, de fecha 21 de marzo de 2022, Expediente Administrativo N° 005856, de fecha 16 de marzo de 2022, Resolución de Alcaldía N° 079-2001-MPT-DATC, de fecha 01 de marzo de 2001, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo II del Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece;

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa (...);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 005856, de fecha 16 de marzo de 2022, la administrada Hanco Apaza Katherine, solicita nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 079-2001-MPT-DATC, de fecha 01 de marzo de 2001;

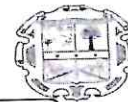
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 079-2001-MPT-DATC, de fecha 01 de marzo de 2001, se aprueba la habilitación urbana con fines de vivienda del terreno de propiedad del señor Apolinario Bissa Cruz, inscrito en la ficha 5484, asiento 2-C del Registro Público de fecha 22 de junio de 1998 con un área de 25,500.00 m2 y un perímetro de 707.40 ml. ubicado en el Distrito y provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; en el sector Norte de la ciudad de Puerto Maldonado (...);

Que, la nulidad de oficio propuesto debe considerarse además la posibilidad de la entidad de encontrarse dentro del plazo para efectuar; es así que, respecto a la Resolución de Alcaldía N° 079-2001-MPT-DATC, de fecha 01 de marzo de 2001, se aprueba la habilitación urbana con fines de vivienda del terreno de propiedad del señor APOLINARIO BISSA CRUZ, inscrito en la ficha 5484, asiento 2-C del Registro Público de fecha 22 de junio de 1998 con un área de 25,500.00 m2 y un perímetro de 707.40 ml. ubicado en el Distrito y provincia de





**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**  
MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA**



**Resolución de Alcaldía N° 176-2022-MPT-A.-**

Tambopata, Departamento de Madre de Dios; en el sector Norte de la ciudad de Puerto Maldonado (...), verificándose que desde la fecha de emisión de la Resolución, a la fecha de presentación del expediente han transcurrido 20 años y 16 días, consecuentemente el plazo para accionar venció el mes de abril del año 2003, en tal sentido; estando a que nuestro derecho de acción administrativa ha prescrito, solo procede demandar la nulidad ante el poder judicial vía el contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Consecuentemente con el límite señalado, la Ley expresa que la potestad de declarar la nulidad sea ejercida solo dentro de un espacio temporal previsible, con la finalidad de proteger los intereses de los administrados que sean consolidados por el transcurso del tiempo, siendo inherente a la administración el deber de no causar perjuicio a los administrados, como podría acontecer con la anulación de un acto luego de transcurridos varios años después de su expedición, protegiendo de esta manera la seguridad jurídica y confianza legítima de los administrados concernidos por el acto;

Que, de conformidad al numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 079-2001-MPT-DATC, de fecha 01 de marzo de 2001, que aprueba la Habilitación Urbana con fines de vivienda del terreno de propiedad del señor APOLINARIO BISSA CRUZ, inscrito en la ficha 5484, asiento 2-C del Registro Público de fecha 22 de junio de 1998 con un área de 25,500.00 m<sup>2</sup> y un perímetro de 707.40 ml. ubicado en el Distrito y provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; en el sector Norte de la ciudad de Puerto Maldonado (...).

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y a las áreas pertinentes de la Entidad para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE y CÚMPLASE.**

FOR: Alcaldía  
RA: RG  
C.C.  
GM  
GAJ  
GDIR  
Archivo



Municipalidad Provincial de Tambopata  
Madre de Dios

*Mg. Francisco Keler Rengifo Khan*  
ALCALDE